

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Donde dice: “Tarifa cuarta. Mercadillos.

Licencias para ocupación de terrenos con puestos en el mercadillo municipal, por metro lineal al día, en puestos fijos 1,30 euros y licencias para ocupación de terrenos con puestos en el mercadillo. Por metro lineal al día y con carácter no fijo 1,60 euros.

Notas:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Debe de decir: “Tarifa cuarta. Mercadillos.

Licencias para ocupación de terrenos con puestos en el mercadillo municipal, por metro lineal al día, en puestos fijos 1,30 euros.

Notas:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Donde dice:

Artículo 5º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.- a) Los emplazamientos instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 4º de esta ordenanza.

b) Se procederá con antelación al sorteo, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser sorteados, numerando las parcelas que hayan de ser objetos de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coche de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en sorteo, satisfará por cada metro cuadrado, solicitado con posterioridad, utilizado de más el importe de la tasa.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente li-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 5.2.a) y siguientes y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como acompañar un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

6. a) Las autorizaciones a que se refiere la tarifa sexta se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de su tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Debe de decir:

Artículo 5º. Normas de gestión.

1- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. a) Los emplazamientos instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de asa que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 4º de esta ordenanza.

b) Se procederá con antelación al sorteo, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser sorteados, numerando las parcelas que hayan de ser objetos de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coche de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en sorteo, satisfará por cada metro cuadrado, solicitado con posterioridad, utilizado de más el importe de la tasa.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 5.2.a) y siguientes y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como acompañar un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

6. a) Las autorizaciones a que se refiere la tarifa sexta se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de su tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.a) Las licencias municipales para la ocupación de terrenos con puestos en el mercadillo municipal otorgadas a personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria quedaran revocadas cuando se acumulen dos trimestres naturales consecutivos sin abonar la correspondiente tasa.

b) Las licencias municipales para ocupación de terrenos con puestos en el mercadillo municipal otorgadas a personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria quedaran revocadas cuando el poseedor de dicha licencia haya abonado la tasa correspondiente fuera del periodo de pago en tres ocasiones.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Almadén, a 5 de octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente, Siro Ramiro Nieto.

Anuncio número 3042

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.